Cuarta.—Se considerarán acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la CEE, o aquellos que siendo originarios de la CEE proceden de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un titulo de transporte único expedido en algún país miembro de la CEE o esté justificado por razones geográficas, encontrándose, er este caso, el embarque o desembarque de mercancias en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufram más manipulación que la ne esaria para su conservación. Este último requisito deberá ser certificado por la Aduana de tránsito de acuerdo con la nota explicativa del apartado c) del artículo 5º del protocolo anejo al Acuerdo España-CEE.

Quinta.—En cada solicitud figurarán únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el contingente.

Sexta.—Deberá unirse grapada a cada solicitud y adecuadamente cumplimentada una «hoja complementaria de información adicional».

Séptima.—Es importante no omitir el contravalor en pesetas

que habrá de figurar en la casilla 24.

que habra de figurar en la casilla 24.

Octava.—Los representantes aportarán carta de representación que les acredite como tales, con carácter de exclusividad, visada por la Cámara Oficial Española de Comercio, la Oficina Comercial de la Embajada de España o el Consulado español correspondidente a la demarcación en que tenga su domicilio

comercial de la Embajada de España o el Consulado español correspondiente a la demarcación en que tenga su domicilio la Entidad representada.

El carácter de representante se limitará al otorgado directamente por el fabricante extranjero.

En el casó de concurrir como fabricante, se especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de la mercancía demandada.

Si se concurre al contingente como comerciante, se deberá especificar si se tiene tienda abierta al público o no, y en el primer caso nombre y localización de la misma.

Novena.—Los peticionarios aportarán la documentación justificativa de los pagos a Hacienda por «epigrafe cuota de licencia del impuesto industrial» o «cuota de impuesto de Sociedades (importe satisfecho)», a consignar en la «hoja complementaria de información adicional».

La Sección competente de la Dirección reclamará cuando lo estime conveniente los documentos acreditativos de cualquiera de los apartados de la solicitud.

Décima.—Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los im-

claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de la documentación exigida.

Madrid, 29 de junio de 1983.—El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

2316?

RESOLUCION de 29 de junio de 1983, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se anuncia la segunda convocatoria del contingente base número 42, «Ropa interior».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la CEE, ha resuelto abrir, en segunda convocatoria, el contingente base número 42, «Ropa interior».

Partidas arancelarias:

61.03.A.II Ex. 61.03.A.III 61.03.B.II Ex. 61.03.B.III 61.03.C.II Ex. 61.03.C.III 61.04.A.I Ex. 61.04.A.II Ex. 61.04.B.I Ex. 61.04.B.II

con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—El contingente se abre por un importe de 10.838.000

pesetas.

Primera.—El contingente se abre por un importe de 10.838.000 pesetas.

Segunda.—Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías sometidas al régimen globalizado, que podrán adquirirse en el Registro General de este Departamento o en los de las Delegaciones Regionales.

Tercera.—Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—Se considerarán acogidæs al Acuerdo, a efectos de los contingentes base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la CEE, o aquellos que siendo originarios de la CEE procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único expedido en algún país miembro de la CEE o esté justificado por razones geográficas, encontrándose, en este caso, el embarque o desembarque de mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser certificado por la Aduana de tránsito de acuerdo con la nota explicativa del aparta-

do c) del artículo 5.º del protocolo anejo al Acuerdo España-CEE. Quinta.—En cada solicitud figurarán unicamente mercancias de un solo tipo entre las incluidas en el contingente.

Sexta.—Deberá unirse grapada a cada solicitud y adecuada-mente cumplimentada una «hoja complementaria de información adicional».

Séptima.—Es importante no omitir el contravalor en pesetas

que habrá de figurar en la casilla 24.

Octava.—Los representantes aportarán carta de representa-ción que les acredite como tales, con carácter de exclusividad, visada por la Cámara Oficial Española de Comercio, la Oficina Comercial de la Embajada de España o el Consulado español correspondiente a la demarcación en que tenga su domicilio la Entidad representada.

El carácter de representante se limitará al otorgado directa-

mente por el fabricante extranjero.

En el caso de concurrir como fabricante, se especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el

necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de la mercancia demandada.

Si se concurre al contingente como comerciante, se deberá especificar si se tiene tienda abierta al público o no, y en el primer caso nombre y localización de la misma.

Novena.—Los peticionarios aportarán la documentación justificativa de los pagos a Hacienda por «epigrafe cuota de licencia del impuesto industrial» o «cuota de impuesto de Sociedades (importe satisfecho)», a consignar en la «hoja complementaria de información adicional».

La Sección competente de la Dirección reclamará cuando lo estime conveniente los documentos acreditativos de cualquiera de los apartados de la solicitud.

de los apartados de la solicitud. Décima.—Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los im-presos de solicitud o la no inclusión de la documentación exi-

Madrid, 29 de junio de 1983.—El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

23168

RESOLUCION de 29 de junio de 1983, de la Pirec-ción General de Política Arancelaria e Importación, por la que se anuncia la segunda convocatoria del contingente base número 44, «Otros artículos confeccionados»

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la CEE, ha resuelto abrir, en segunda convocatoria, el contingente base número 44, «Otros artículos confeccionados». Partidas arancelarias:

Ex. 62.02.A.II Ex. 62.02.B.I Ex. 62.02.B.II Ex. 62.02.B.III Ex. 62.02.B.IV Ex. 62.05 A Ex. 62.05 B Ex. 62.05 C Ex. 62.05 E

con arreglo a las siguientes normas:

Primera.-El contingente se abre por un importe de 48.073.500 pesetæs.

Segunda.-Las peticiones se formularán en los impresos ha-Segunda.—Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancias sometidas al régimen globalizado, que podrán adquirirse en el Registro General de este Departamento o en los de las Delegaciones Regionales.

Tercera.—Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares del interesado de las solicitudes de importación autorizadas.

Cuarta —Se considerarán acogidas al Acuardo, a efectos de

a partir de la fecha de salida de los ejemplares del interesado de las solicitudes de importación autorizadas Cuarta.—Se considerarán acogidas al Acuerdo, a efectos de los contingentes base de la lista D los productos originarios y procedentes de la CEE o aquellos que siendo originarios de la CEE procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único expedido en algún país miembro de la CEE o esté justificado por razones geográficas, encontrándose en este caso el embarque o desembarque de mercancías en los puertos portugueses en Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser certificado por la Aduana de tránsito de acuerdo con la nota explicativa del apartado o del artículo quinto del protocolo aneio al Acuerdo España-CEE. Quinta. En cada solicitud figurarán únicamente mercancias de un solo tipo entre las incluidas en el contingente. Sexta.—Deberá unirse grapada a cada solicitud, y adecuadamente cumplimentada, una hoja complementaria de información adicional». Séptima.—Es importante no omitir el contravalor en pesetas que habrá de figurar en la casilla 24.

Octava.-Los representantes aportarán carta de representación que les acredite como tales, con carácter de exclusividad, visada por la Cámara Oficial Española de Comercio, la Oficina Comercial de la Embajada de España o el Consulado español correspondiente a la demarcación en que tenga su domicilio la Entidad representada.

El carácter de representante se limitará al otorgado directamente por el fabricante extranjero.

En el caso de concurrir como fabricante se especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de la mercancia demandada.

el valor de la mercancía demandada.

Si se concurre al contingente como comerciante se deberá especificar si se tiene tienda abierta al público o no, y en el primer caso, nombre y localización de la misma.

Novena.—Los peticionarios aportarán la documentación justificativa de los pagos a Hacienda por «Epígrafe cuota de licencia del impuesto industrial» o «cuota de impuesto de Sociedades (importe satisfecho)», a consignar en la «hoja complementaria de información adicional».

La Sección competente de la Dirección reclamará cuando lo estime conveniente los documentos acreditativos de cualquiera de los apartados de la solicitud.

Décima.—Será motivo de denegación la omisión o falta de

Décima.—Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de la documentación exigida.

Madrid, 29 de junio de 1983.—El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

23169

RESOLUCION de 6 de julio de 1983, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la segunda convocatoria del contingente base número 65, «Máquinas de coser y sus partes y piezas (de tipo doméstico)».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la CEE, ha resuelto abrir en segunda convocatoria el contingente base número 65, «Máquinas de coser y sus partes y piezas (de tipo doméstico)»; partidas arancelarias:

84.41 A I 84.41 A II b 1 Ex 84.41 A III

con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—El contingente se abre por un importe de 3.779.000 pesetas, correspondiente al 50 por 100 de su importe anual. Segunda.—Las peticiones se formularán en los impresos ha-

bilitados para importaciones de mercancías sometidas al régimen globalizado, que podrán adquirirse en el Registro General de este Departamento o en los de las Delegaciones Regionales. Tercera.—Las solicitudes de importación deberán presentarse

dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».
El plazo de presentación de las licencias será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares del interesado de las solicitudes de importación autorizadas.

Cuarta.—Se considerarán acogidas al acuerdo, a efectos de los contingentes base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la CEE o aquellos que, siendo originarios de y procedentes de la CEE o aquenos que, siendo originarios de la CEE, procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancia por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único expedido en algún país miembro de la CEE o esté justificado por razones geográficas, encontrandose, en este caso, el embarque o desembarque de mercan-cías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de transito y sin sean despactadas a consumo en la Aduanta de rainsto y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa del apartado c) del artículo 5.º del Protocolo anejo al acuerdo España-CEE. Quinta.—En cada solicitud figurarán únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el contingente.

Sexta.—Deberá unirse, grapada a cada solicitud y adecuadamente cumplimentada, una «hoja de información complementaria adicional».

Séptima.—Es importante no omitir el contravalor en pesetas, que habrá de figurar en la casilla 24.

Octava.-Los representantes aportarán carta de representación que les acredite como tales, con carácter de exclusividad, visada por la Cámara Oficial Española de Comercio, la Oficina Comercial de la Embajada de España o el Consulado español correspondiente a la demarcación en que tenga su domicilio la Entidad representade. Entidad representada.

El carácter de representante se limitará al otorgado direc-tamente por el fabricante extranjero.

Novena.-Los peticionarios aportarán la documentación justificativa de los pagos a Hacienda a consignar en la «hoja complementaria de información adicional». La Sección competente de la Dirección reclamará, cuando lo estime conveniente, los documentos acreditativos de cualquiera de los apartados de la solicitud.

Décima.—Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresses de calcitud de control de con

presos de solicitud o la no inclusión de la documentación exigida.

gida.

Undécima.—A la solicitud se acompañará certificado del Ministerio de Industria en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional (Organismos oficiales, Monopolios estatales, Empresas concesionarias de servicios públicos o protegidas).

Duodécima.—A la solicitud deberá adjuntarse catálogo de cada uno de los modelos cuya importación se solicita.

Madrid, 6 de julio de 1983.-El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

23170

RESOLUCION de 6 de julio de 1983, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se anuncia la segunda convocatoria del contingente base número 66, «Aparatos receptores de televisión en color».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación. en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la CEE, ha resuelto abrir, en segunda convocatoria, el contingente base número 66, «Aparatos receptores de televisión en color», partida arancelaria:

Ex 85.15 A III b 2 aa

con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—El contingente se abre por un importe de pesetas 95.475.000, correspondiente al 50 por 100 de su importe anual. Segunda.—Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías sometidas al régimen globalizado, que podrán adquirirse en el Registro General de este Departamento o en los de las Delegaciones Regionales.

Tercera.—Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares del interesado de las solicitudes de importación autorizadas.

El piazo de presentación de las licencias sera de venite dias, a partir de la fecha de salida de los ejemplares del interesado de las solicitudes de importación autorizadas.

Cuarta.—Se considerarán acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la CEE o aquellos que, siendo originarios de la CEE, procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancia por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único expedido en algún país miembro de la CEE o esté justificado por razones geográficas, encontrándose, en este caso, el embarque o desembarque de mercancias en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas à consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación Este último requisito deberá ser certificado por la Aduana de tránsito de acuerdo con la nota explicativa del apartado c) del artículo 5.º del Protocolo anejo al Acuerdo España-CEE.

Quinta.—En cada solicitud figurarán únicamente mercancias de un solo tipo entre las incluidas en el contingente.

Sexta.—Deberá unirse, grapada a cada solicitud y adecuadamente cumplimentada, una «Hoja complementaria de información adicional».

mación adicional»

Séptima.—Es importante no omitir el contravalor en pesetas que habrá de figurar en la casilla 24.

Octava.—Los representantes aportarán carta de representación que les acredite como tales, con carácter de exclusividad, visada por la Cámara Oficial Española de Comercio, la Oficina Comercial de la Embajada de España o el Consulado español correspondiente a la demarcación en que tenga su domicilio la Entidad representada.

El carácter de representante se limitará al otorgado directamente por el fabricante extranjero.

Novena.—Los peticionarios aportarán la documentación jus-

tificativa de los pagos a Hacienda a consignar en la «Hoja complementaria de información adicional».

La Sección competente de la Dirección reclamará, cuando lo

estime conveniente, los documentos acreditativos de cualquiera de los apartados de la solicitud.

Décima.—Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de la documentación

exigida.

Undécima.—A la solicitud se acompañará certificado del Ministerio de Industria, en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional (Organismos oficiales, Monopolios estatales, Empresas concesionarias de servicios públicos o protegidas).

Duodécima.—A la solicitud deberá adjuntarse catálogo de cada uno de los modelos cua importación se solicita.

cada uno de los modelos cuya importación se solicita.

Madrid, 6 de julio de 1983.-El Director general de Política Arancelaria e Importación, Aniceto Moreno Moreno.